



La consulta plantea si la instalación de la cámara en el campanario de una Iglesia, enfocando el nido de unas cigüeñas y que capta indirectamente la vía pública le resultan de aplicación tanto la Ley 23/1992, de 30 de julio de seguridad Privada, y la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en Lugares públicos.

En primer lugar es preciso indicar que la Agencia Española de Protección de Datos, vela exclusivamente por la correcta aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Es por ello, que al amparo de la citada Ley Orgánica se protege el adecuado y correcto tratamiento que de los datos personales efectúen los responsables. Al ser la imagen un dato personal se analiza si tanto la Ley de Seguridad Privada como la Ley Orgánica 4/1997, legitiman el tratamiento de dichas imágenes al amparo del artículo 6.1 de la Ley de Protección de Datos.

No obstante, en el supuesto de hecho planteado en la consulta, parece deducirse que sólo se captarán imágenes de los animales y no de los ciudadanos, por ello no resulta de aplicación la Ley Orgánica 15/1999.